

SUMARIO

- 1. *Modificación del Código Penal en relación con el Delito Fiscal***
La nueva Ley Orgánica 7/2012, de modificación del Código Penal, introdujo modificaciones con relación a los delitos de defraudación contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social y contra la Hacienda de la Unión Europea.
- 2. *Algunas consideraciones a tener en cuenta para el cierre fiscal del ejercicio 2012.***
Se efectúa un breve repaso a las novedades más relevantes.
- 3. *Medidas fiscales de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.***
Se resumen las medidas fiscales contempladas en el RDL 4/2013 de 22 de febrero.
- 4. *Actualización de balances según la ley 16/2012 de medidas tributarias. algunas aclaraciones del ICAC y de la DGT.***
El ICAC se manifiesta sobre algunas dudas surgidas en materia contable y la DGT precisa cuándo deberá satisfacerse el gravamen.
- 5. *Inversión del sujeto pasivo en las ejecuciones de obra inmobiliaria.***
La Dirección General de Tributos establece criterios en relación con la inversión del sujeto pasivo en el IVA en las ejecuciones de obra inmobiliaria.
- 6. *Tratamiento fiscal de las Participaciones Preferentes***
En una consulta de la DGT se clarifica el tratamiento de su reembolso.
- 7. *Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.***
- 8. *Convenios Colectivos.***

1. *Modificación del Código Penal en relación con el Delito Fiscal*

La nueva Ley Orgánica 7/2012, de modificación del Código Penal, introdujo modificaciones con relación a los delitos de defraudación contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social y contra la Hacienda de la Unión Europea.

El delito fiscal consiste en la conducta intencionada de eludir el pago de impuestos, retenciones o ingresos a cuenta, obtener devoluciones indebidamente o disfrutar de beneficios fiscales también de forma indebida, siempre y cuando la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 120.000 euros en un mismo año natural. Por debajo de esta cifra no estaríamos ante un delito, sino ante una infracción administrativa que podrá ser perseguida por la correspondiente Administración.

Los delitos contra la Hacienda Pública están castigados con la pena de 1 a 5 años de prisión, más una multa pecuniaria que puede alcanzar seis veces la cuantía defraudada. Además se pierde la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales durante el periodo de tres a seis años.

La Ley Orgánica 7/2012 publicada en el B.O.E. del día 28 de diciembre pasado modificó el Código Penal introduciendo, entre otros elementos, un agravamiento con relación a los delitos de defraudación contra la Hacienda Pública (delito fiscal), contra la Seguridad Social y contra la Hacienda de la Unión Europea.

Dado que dicha modificación entró en vigor el día 17 de enero de 2013, es aplicable a los delitos cometidos a partir de dicha fecha si bien los elementos que pudieran resultar más beneficiosos para el acusado pueden aplicarse con carácter retroactivo, esto es, a delitos que se hubieran cometido con anterioridad a la fecha citada.

Aspectos comunes de las modificaciones introducidas al delito fiscal y al delito de la Seguridad Social

Con independencia de la casuística propia de ambos delitos, reseñamos ciertos aspectos comunes a ambos:

Se establece que a quien regularice su situación de manera voluntaria antes de que se inicie cualquier comprobación administrativa o actuación penal, no se le impondrá ninguna multa ni pena privativa de libertad. Es importante tener en cuenta que estos efectos, el concepto “regularizar” incluye el reconocimiento total de los hechos y del pago de la deuda. No servirá como excusa absolutoria la mera presentación de las declaraciones sin ingreso, sino que será necesario ingresar toda la deuda antes de que se notifique al obligado el inicio de las comprobaciones e investigaciones de la Administración o bien antes de que se haya iniciado un proceso judicial contra él.

En ambos delitos se establece que los efectos de la regularización también son aplicables cuando se satisfagan las deudas tributarias o a la Seguridad Social una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación por vía administrativa.

La regularización impide que se le pueda perseguir por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales cometidas con relación a la defraudación inicial.

Por otro lado, la mera presentación de autoliquidaciones (delito fiscal) o de documentos de cotización (delito contra la Seguridad Social) no excluye la defraudación cuando ésta se acredite por otros hechos.

El juez podrá imponer la pena inferior en uno o dos grados si, dentro del plazo de dos meses desde la citación judicial, el obligado satisface la deuda y reconoce judicialmente los hechos. Así mismo, esta reducción de la pena también es aplicable a los otros partícipes del delito diferentes del autor, cuando actúen activamente para obtener pruebas decisivas para la identificación de los responsables, el esclarecimiento de los hechos o la investigación del patrimonio del autor del delito o de los otros responsables.

La iniciación de un proceso penal no paralizará, como establecía la norma anterior, las actuaciones de la Administración para el efectivo cobro del crédito público presunto, salvo que se garantice la deuda o el juez decrete la suspensión.

En la ejecución de la pena de multa y de la responsabilidad civil de los delitos, los tribunales podrán solicitar el auxilio de la Administración Tributaria, que las exigirá por el procedimiento de apremio.

En ambos delitos, se establece un tipo agravado, cuya pena es de dos a seis años de prisión, y una multa del doble al séxtuple del importe defraudado (para el tipo "ordinario", la pena oscila entre uno y cinco años, y la multa del tanto al séxtuple). Además, este tipo agravado comporta no poder disfrutar de beneficios fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de entre cuatro a ocho años.

Para que se aplique el tipo agravado debe darse alguna de las siguientes circunstancias:

- La cuota defraudada debe exceder de 600.000 euros en delito fiscal y de 120.000 euros en delito contra la Seguridad Social.
- El fraude ha de haberse producido en el seno de una organización o grupo criminal.
- Cuando se hayan utilizado personas físicas o jurídicas interpuestas, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales que dificulten la identificación del deudor, la determinación de la cuantía defraudada o el patrimonio del deudor o responsable.

Una consecuencia del aumento de penas para el tipo agravado es que el plazo de prescripción del delito pasa de cinco a diez años.

Delito fiscal

Además de las modificaciones a las que se ha hecho referencia, las cuales también se han introducido en el ámbito del delito contra la Seguridad Social, en cuanto al delito fiscal se ha previsto que, para los casos en que el fraude se realice en el seno de un grupo organizado o criminal, o por medio de personas o entidades que aparenten llevar a cabo una actividad económica sin realizarla de manera real, el delito es perseguible desde el mismo momento en que se alcancen los 120.000 euros.

Otra modificación introducida consiste en que, a diferencia de lo que pasaba hasta ahora, cuando la Administración Tributaria detecte la posible comisión de un delito fiscal puede liquidar por separado, por una parte los conceptos que estén vinculados con el posible delito fiscal, y por otra, los que no estén vinculados a este delito. Antes de esta modificación, en el caso de que la Administración Tributaria considerara que se podía haber incurrido en un delito fiscal, tenía que abstenerse de seguir el procedimiento administrativo y tramitar el expediente de delito fiscal.

2. Algunas consideraciones a tener en cuenta para el cierre fiscal del ejercicio 2012.

Se efectúa un breve repaso de las novedades más relevantes

Para el cierre del ejercicio 2012 se han introducido algunas novedades que conviene recordar y que seguidamente enunciamos.

Limitación en la deducibilidad de los gastos financieros

Los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30 por 100 del beneficio operativo del ejercicio.

A estos efectos, se entienden como gastos financieros netos al exceso de gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a terceros de capitales propios devengados en el período impositivo, excluidos los gastos financieros no deducibles, esto es, los gastos financieros devengados en el período impositivo, derivados de deudas con entidades del grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, destinadas a la adquisición, a otras entidades del grupo, de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades, o a la realización de aportaciones en el capital o fondos propios de otras entidades del grupo, salvo que el sujeto pasivo acredite que existen motivos económicos válidos para la realización de dichas operaciones (Art. 14.1.h) del TRLIS).

El beneficio operativo se determina a partir del resultado de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio determinado según las reglas contables, eliminando la amortización del inmovilizado, la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, el deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado, y adicionando los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio, siempre que se correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por 100, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 6 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles.

En todo caso, serán deducibles gastos financieros netos del período impositivo por importe de un millón de euros.

Los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos, conjuntamente con los del período impositivo correspondiente, y con el límite previsto del 30 por 100 del beneficio operativo del ejercicio.

Compensación de bases imponibles negativas

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, se ha establecido un nuevo límite de aplicación temporal a la compensación de bases imponibles negativas generadas en ejercicios anteriores.

De esta manera en función de la cifra de negocios los límites de compensación de BINs queda como sigue:

- a. Empresas cuya cifra de negocios en el año anterior haya sido igual o inferior a 6.010.121,04 euros: no hay limitación de la compensación de BINs pendientes.
- b. Empresas que hayan superado los 6.010.121,04 euros:
 - Importe comprendido entre 6.010.121,05 euros y una cifra inferior a 20 millones de euros: no hay limitación de la compensación de BINs pendientes.
 - Importe comprendido entre 20 y 60 millones de euros: el importe máximo de compensación de BINs pendientes, está limitado al 50 por 100 de la base imponible del ejercicio previa a esta compensación.
 - Importe de al menos 60 millones de euros: el importe máximo de la compensación se limita al 25 por 100 de la base imponible del ejercicio previa a dicha compensación.

Deducción correspondiente al fondo de comercio y al inmovilizado intangible con vida útil indefinida

Fondo de comercio. Con vigencia para los periodos impositivos iniciados en 2012 y 2013, la deducción correspondiente al fondo de comercio que se haya puesto de manifiesto en virtud de una adquisición a título oneroso siempre que la entidad adquirente y transmitente no formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, tendrá un límite anual máximo de la centésima parte de su importe (antes del 20 por 100).

Inmovilizado intangible con vida útil indefinida. Igualmente, con vigencia para los periodos impositivos iniciados en 2012 y 2013, la deducción correspondiente al inmovilizado intangible con vida útil indefinida que se deduzca de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, estará sujeta al límite anual máximo de la cincuentava parte de su importe (antes el 10 por 100).

3. Medidas fiscales de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

Con entrada en vigor el día 24 de febrero de 2013, se han promulgado una serie de normas tendentes al apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo que en un primer avance reseñamos las que afectan al ámbito fiscal.

Impuesto sobre Sociedades. Entidades de nueva creación

Las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013 que realicen actividades económicas tributarán, en el primer periodo impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, como sigue:

- Hasta 300.000 euros, al 15 por 100. Por la parte de base imponible restante, al 20 por 100.
- No se entenderá iniciada una actividad económica:
 - a. Cuando la actividad económica hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas y transmitida, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.
 - b. Cuando la actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la creación de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50 por 100.
- No tendrán la consideración de entidades de nueva creación aquellas que formen parte de un grupo en los términos establecidos en el art. 42 del Código de Comercio.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Para los contribuyentes que hubieran iniciado el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013 serán de aplicación las siguientes medidas:

- Se suprime el límite de exención de 15.500 euros para la capitalización del desempleo.
- Se aplicará una reducción del 20 por 100 del rendimiento neto en nuevas actividades en estimación directa en los dos primeros ejercicios con resultados positivos con las siguientes excepciones:
 - a. Con el límite en la cuantía de rendimientos de 100.000 euros.
 - b. No se aplica si el 50 por 100 de los ingresos provienen de un empleador anterior en el último año.

4. Actualización de Balances según la Ley 16/2012 de medidas tributarias. Algunas aclaraciones del ICAC y de la DGT

El ICAC se manifiesta sobre algunas dudas surgidas en materia contable y la DGT precisa cuándo deberá satisfacerse el gravamen.

La Ley 16/2012, cuya entrada en vigor se produjo el pasado 28 de diciembre, aprobó una nueva actualización de balances con carácter voluntario, en la que se estableció que la misma se practicará respecto de los elementos susceptibles de actualización que figuren en el primer balance cerrado (no aprobado) con posterioridad a la entrada en vigor de la disposición que la autoriza. En el mismo apartado también se señala que las operaciones de actualización se realizarán dentro del periodo comprendido entre la fecha de cierre del balance y el día en que termine el plazo para su aprobación. Para las empresas con cierre a 31 de diciembre, las operaciones de actualización deberán realizarse entre 1 de enero y 30 de junio de 2013.

Fiscalmente, quienes se acojan a la actualización deben satisfacer un gravamen único del 5 por 100 sobre el saldo acreedor de la cuenta de reserva de revalorización, que no se considerará cuota del Impuesto sobre Sociedades (o en su caso, del IRPF o del IRNR), entendiéndose realizado el hecho imponible de este gravamen único, en el caso de personas jurídicas, cuando el balance actualizado se apruebe por el órgano competente. El gravamen único será exigible el día que se presente la declaración relativa al periodo impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización.

Ante las dudas surgidas con el redactado que se presta a dudas, el ICAC mediante respuestas a la consulta número 5 publicada en el BOICAC número 92, despeja algunas dudas en el ámbito contable, mientras que la DGT en su consulta vinculante V0371-13, aclara cuándo deberá satisfacerse el gravamen único, las cuales pasamos seguidamente a comentar:

Aclaraciones de orden contable: Consulta 5 del BOICAC 92 del ICAC

- a) La Ley es compatible con el marco normativo vigente y, en particular, con el criterio de valoración de coste histórico (el valor revalorizado “es un nuevo coste histórico atribuido equiparable al precio de adquisición”) y con el principio de uniformidad.*
- b) La Ley de actualización condiciona la rectificación de los valores contables y con ella, la realización del hecho imponible, a la aprobación por el órgano competente del balance actualizado. De lo anterior no se infiere que el balance actualizado y el balance que debe incorporarse a las cuentas anuales son una misma cosa, sino que la Junta General, si opta por la actualización, sólo podrá hacerlo en tiempo y forma, es decir, en el mismo plazo conferido para aprobar las cuentas anuales del ejercicio 2012 y previa elaboración de un balance ad hoc actualizado.*

En la práctica, ello quiere decir que las cuentas anuales del ejercicio 2012 deberán estar formuladas en el plazo máximo de cuatro meses a partir del cierre del ejercicio, o sea, el 30 de abril, o antes si han de ser auditadas. Independientemente, las operaciones del cálculo para la actualización podrán realizarse hasta el día en que la Junta vaya a aprobar las cuentas anuales del ejercicio 2012 (hasta el 30 de junio de 2013). El balance con los valores actualizados será un balance “ad hoc” que podrá formularse hasta el momento en que deba ser aprobado

conjuntamente con las cuentas anuales del ejercicio 2012, si bien también cabe la posibilidad de que sea aprobado en una junta exprofeso.

La auditoría de las CCAA del ejercicio 2012 no tiene por qué pronunciarse acerca de la revalorización.

- c) Contablemente la actualización ha de hacerse en las cuentas de 2013. La actualización se devenga contablemente cuando se aprueba por el órgano competente, durante el 2013, pero con efectos retroactivos al 1 de enero de 2013 (para las empresas coincidentes con el año natural). Extrapolando esta norma a ejercicios no coincidentes con el año natural, se puede concluir que la actualización tiene efectos contables el primer día posterior a la fecha del balance de referencia.*
- d) En cuanto a las amortizaciones, los nuevos valores del inmovilizado no sirven de base para la amortización fiscal hasta el 2015 pero se han de utilizar para la amortización contable desde 2013.*
- e) Dado que la actualización se registra en la misma fecha fiscalmente y contablemente, no hay que registrar un impuesto diferido pasivo sobre los importes revalorizados.*
- f) Hay que registrar el gravamen del 5 por 100 contra la cuenta de Revalorización simultáneamente con el registro de los nuevos valores.*
- g) Dado que la actualización se registra en el mismo ejercicio en que se aprueba por el órgano competente, no hay lugar para una reformulación de las cuentas del ejercicio 2012. No obstante, en la memoria de aquel ejercicio, habrá que informar de las operaciones de actualización que en la fecha de formulación, esté previsto proponer al órgano competente.*

En el ejercicio 2013, la Junta General aprobará las cuentas anuales de 2012 sin incluir la rectificación de valores, y aprobará la actualización correspondiente.

La memoria de las cuentas del ejercicio 2013 deberá informar “sobre los elementos más significativos objeto de actualización, señalando el importe, efecto de la actualización sobre la dotación a la amortización y sobre el resultado del ejercicio, cuantificación de la cuenta de fondos propios denominada “reserva de Revalorización Ley 16/2012 de 27 de diciembre”, movimiento de la citada cuenta durante el ejercicio, etc.”

Aclaraciones de orden fiscal: Consulta vinculante V0371-13 de la D.G.T.

Una de las dudas suscitadas a raíz del redactado un tanto confuso de la ley, es la de la fecha en que debe ingresarse el gravamen único del 5 por 100, fruto del saldo de la actualización de balances.

La consulta vinculante referenciada, especifica cuándo deberá satisfacerse el gravamen, especificando que “el gravamen único se devengará con ocasión de la aprobación del balance “ad hoc” por parte del órgano competente, y deberá autoliquidarse e ingresarse conjuntamente con la declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2012, al tratarse de un balance cerrado a 31 de diciembre de 2012”.

En cuanto a los efectos fiscales, teniendo en cuenta que los efectos contables de la actualización de balances se producen el 1 de enero de 2013, en la misma fecha tendrá valor fiscal el efecto de la actualización de balances, es decir 1 de enero de 2013.

5. Inversión del sujeto pasivo en las ejecuciones de obra inmobiliaria

La Dirección General de Tributos establece criterios en relación con la inversión del sujeto pasivo en el IVA en las ejecuciones de obra inmobiliaria.

La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, introdujo con efectos desde el 31 de octubre de 2012 la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo en las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, y en las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y contratista, que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones, así como en las ejecuciones de obra y cesiones de personal efectuadas para el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas.

La Dirección General de Tributos a través de su consulta vinculante V2583-12 del pasado 27 de diciembre ha manifestado sus criterios y por su parte, la Agencia Tributaria ha facilitado en su página web una batería de cuestiones frecuentes basadas en los criterios de la DGT en la mencionada consulta.

Seguidamente recogemos las cuestiones desarrolladas por la Agencia Tributaria:

Operaciones a las que se aplica el nuevo supuesto de inversión de sujeto pasivo

Resultará de aplicación cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. El destinatario de las operaciones debe actuar con la condición de empresario o profesional.
- b. Las operaciones realizadas deben tener por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.
- c. Las operaciones realizadas deben tener la naturaleza jurídica de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, incluida la cesión de personal necesario para su realización.
- d. Tales operaciones deben ser consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el o los contratistas principales, cualquiera que sea la forma, oral o escrita, de los contratos celebrados. La inversión del sujeto pasivo también se producirá, en los casos de ejecuciones de obras y cesiones de personal efectuadas para el contratista principal u otros subcontratistas, cuando las mismas sean consecuencia o traigan causa en un contrato principal, que tenga por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.

Quién debe ingresar el IVA cuando se aplica el nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo

En los casos de contratos directamente formalizados entre promotor y contratista, el promotor.

En los casos de contratos formalizados entre contratista principal y subcontratista, el contratista principal.

Cómo se documentan las operaciones realizadas entre promotor y contratista en las que se produce la inversión del sujeto pasivo

El contratista emitirá factura sin IVA debiendo hacer constar en la misma que el sujeto pasivo del impuesto es el destinatario de la operación o, a partir de 1 de enero de 2013, la mención “inversión del sujeto pasivo”. El promotor no tendrá que emitir factura alguna. Al recibir la factura del contratista, incluirá en su declaración el IVA devengado y soportado de la operación.

Caso de autopromoción de una vivienda por un particular

En el caso de un contrato formalizado entre el particular, promotor de la obra, y el contratista principal no se producirá inversión del sujeto pasivo ya que el destinatario de la obra no tiene la condición de empresario o profesional. La condición de empresario o profesional está íntimamente ligada a la intención de venta, cesión o adjudicación por cualquier título de la promoción, inexistentes en el caso de autopromoción de vivienda.

En los contratos formalizados entre el contratista principal y los subcontratistas sí se producirá la inversión del sujeto pasivo.

Cuándo se considera que los propietarios de suelo adquieren la condición de empresario o profesional cuando no tuvieran previamente tal condición como urbanizadores

Desde el momento en que comiencen a serles imputados los correspondientes costes de urbanización en forma de derramas, siempre que abonen las mismas con la intención de afectar el suelo resultante de la reparcelación a una actividad empresarial o profesional.

Qué debe entenderse por urbanización de terrenos

Forman parte de las obras de urbanización, entre otras, aquellas que tienen por objeto el abastecimiento, la evacuación de aguas, el suministro de energía eléctrica, las redes de distribución de gas, las instalaciones telefónicas, los accesos, las calles y las aceras.

Se excluyen aquellos estadios previos como estudios o trámites administrativos.

La inversión del sujeto pasivo se aplicará a las actuaciones de nueva urbanización y a las actuaciones de urbanización que tengan por objeto la reforma o renovación sustancial o el incremento de dotaciones públicas de suelo ya urbanizado.

Qué debe entenderse por edificación

El concepto de edificaciones se define en el art. 16 LIVA como las construcciones unidas permanentemente al suelo o a otros inmuebles, efectuadas tanto sobre la superficie como en el subsuelo, que sean susceptibles de utilización autónoma e independiente.

No tendrán la consideración de edificaciones, entre otros, las obras de urbanización de terrenos, las construcciones accesorias de explotaciones agrícolas y los lugares de extracción de productos naturales (minas, canteras, pozos de petróleo o gas).

Qué debe entenderse por rehabilitación

El concepto de rehabilitación se encuentra definido por la LIVA art. 20.uno.22º.B) que establece los siguientes requisitos:

- 1º. Más del 50% del coste total del proyecto de rehabilitación se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas o con obras análogas o conexas.
- 2º. El coste total de las obras exceda del 25% del precio de adquisición de la edificación si se hubiese efectuado durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado (descontado en ambos casos el valor del suelo).

Aplicación de la inversión del sujeto pasivo en los casos de rehabilitación de un local de negocios por parte del arrendatario

Se aplicará la regla de inversión del sujeto pasivo ya que las obras de rehabilitación podrán llevarse a cabo en edificaciones que sean propiedad tanto del rehabilitador como de terceros.

Casos de subcontratación cuando cada parte de la obra subcontratada no reúna por separado los requisitos para calificarse como “urbanización, construcción o rehabilitación” y cuando existan varios contratistas principales cuyas obras de forma aislada no reúnan tales requisitos

Lo relevante es que la ejecución de obra llevada a cabo en su conjunto por todos ellos tenga esta consideración, sin que haya que atender a cada una de las ejecuciones de obra llevadas a cabo por cada uno de los contratistas o subcontratistas sea aisladamente considerada como de urbanización, construcción o rehabilitación.

Será necesario que el contratista principal y los sucesivos subcontratistas destinatarios de las operaciones de ejecución de obra o de cesión del personal, comuniquen expresa y fehacientemente al proveedor o prestador que las mismas se integran en un contrato principal, promotor-contratista, que tiene por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.

Contratos celebrados entre un ente público, promotor de la obra, y el contratista principal

En los contratos formalizados entre un ente público, promotor de la obra, y el contratista principal no se producirá inversión del sujeto pasivo cuando el ente público NO actúe como empresario.

En los contratos formalizados entre el contratista principal y los subcontratistas sí se producirá la inversión del sujeto pasivo, debiendo ingresar el IVA el contratista principal.

Ayuntamiento que lleva a cabo la promoción de viviendas

Se produce la inversión del sujeto pasivo y el Ayuntamiento deberá comunicar expresa y fehacientemente al contratista principal que está adquiriendo el bien o servicio en calidad de empresario o profesional.

Qué debe entenderse por ejecución de obra y cómo se delimita frente al arrendamiento de servicios

La ejecución de obra persigue un resultado futuro sin tomar en consideración el trabajo que lo crea, en tanto que el arrendamiento de servicios se instrumenta de forma continuada en el tiempo atendiendo a la prestación en sí misma y no a la obtención del resultado que la prestación produce, siendo la continuidad y periodicidad sus notas esenciales.

Las ejecuciones de obra con aportación de materiales tendrán la consideración de entregas de bienes o de prestaciones de servicios según que el coste de tales materiales exceda o no del 40% de la base imponible de la ejecución de obra.

Tienen la consideración de ejecuciones de obras, entre otras:

- Instalación de fontanería, calefacción, electricidad, etc., así como la instalación de muebles de cocina y baño.
- Suministro de bienes objeto de instalación y montaje, tales como puertas, ventanas, ascensores, sanitarios, calefacción, aire acondicionado, equipos de seguridad, telecomunicaciones, así como el vibrado y extendido de hormigón.
- Movimiento de tierras y demolición de edificaciones.
- La construcción de carreteras y autopistas.

No tienen la consideración de ejecuciones de obras, entre otras:

- Arrendamiento de grúas y demás maquinaria pesada con operarios especializados salvo que el prestador del servicio se comprometa a ejecutar la totalidad o parte de una obra, responsabilizándose del resultado de la misma.
- Operaciones de mantenimiento de instalaciones.
- Actividades de viabilidad, mantenimiento y vigilancia de vías públicas.
- Servicios de seguridad y vigilancia de la obra, dirección de obras, redacción de proyectos, servicios de arquitectos, ingenieros o asistencia técnica de seguridad.
- Gestión de residuos.
- Suministro e instalación de casetas de obra, elementos de protección o andamios.

Aplicación del supuesto de inversión del sujeto pasivo cuando se incluyan, por un mismo precio, otros servicios tales como la redacción del proyecto de obra o la supervisión de las obras

Los servicios de la redacción del proyecto y supervisión de la obra son accesorios a la ejecución inmobiliaria, aplicándose la inversión del sujeto pasivo a la totalidad de la operación.

Aplicación del supuesto de inversión del sujeto pasivo a las ejecuciones de obras tales como la reparación de humedades, alicatados y trabajos similares realizados tras la entrega de la obra final en periodo de garantía

Es aplicable siempre que dichos trabajos se deriven directamente del contrato principal de urbanización, construcción o rehabilitación.

Fecha a partir de la que se aplica el nuevo supuesto de inversión de sujeto pasivo

Se aplicará exclusivamente a aquellas operaciones cuyo devengo se produzca a partir de 31 de octubre de 2012, incluyéndose este mismo día.

Debe tenerse en cuenta:

- El devengo se produce con la puesta a disposición o recepción total o parcial de la obra por parte del destinatario, o bien en el momento del cobro de las certificaciones de obra por parte de los contratistas o subcontratistas si éste fuera anterior.
- La mera expedición de certificaciones de obra en las que se documenten el estado de avance de las obras no determinará por sí mismas dicho devengo.
- El mero endoso, descuento o pignoración de la certificación de obra no puede considerarse como pago anticipado.

Inclusión de la repercusión del IVA en una certificación de obra emitida antes del 31-12-2012 cuyo pago se produzca con posterioridad a dicha fecha

No debe incluirse ya que el devengo del impuesto se produce tras la entrada en vigor del nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo.

Supuesto de una certificación de obra cuyo pago se instrumenta a través de un pagaré emitido antes del 31-10-2012 y cobrado por el contratista con posterioridad a dicha fecha

El devengo de la operación se produce en la fecha de cobro por parte del contratista, por lo que procederá aplicar la inversión del sujeto pasivo y será el promotor quien deba ingresar el IVA de la operación.

Aplicación del supuesto de inversión del sujeto pasivo cuando el contratista se encuentre acogido al régimen simplificado

El supuesto de inversión es aplicable y el promotor deberá ingresar el IVA sin que suponga modificación de la cuota del impuesto a ingresar por el contratista acogido al régimen simplificado.

6. Tratamiento fiscal de las Participaciones Preferentes.

En una consulta de la DGT se clarifica el tratamiento de su reembolso.

En un reciente consulta vinculante de la DGT, del pasado 26 de diciembre de 2012, se especifica el diferente tratamiento que fiscalmente debe darse cuando una entidad de crédito se ve obligada a satisfacer una cantidad equivalente a la diferencia entre el valor de enajenación y el valor invertido fruto de una reclamación en la que se alegaba por el inversor haber recibido una información incorrecta.

En resumen, el criterio de la DGT al respecto, se concreta en que la cantidad abonada por la entidad de crédito por la venta de las participaciones preferentes, y hasta la cantidad invertida, se considera valor de transmisión, a efectos del cálculo del rendimiento del capital mobiliario. Pero si primero se efectúa la venta de las participaciones, abonándose al cliente el importe de dicha venta y, posteriormente, a consecuencia de no haberse recuperado el importe de la inversión, el cliente reclama la diferencia no obtenida y la entidad financiera le abona una cantidad adicional a la que deriva de la operación de venta, dicha cantidad no forma parte del valor de transmisión y se considera rendimiento del capital mobiliario.

7. Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

Mediante el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, el Gobierno aprueba una serie de medidas, con carácter de urgencia, dirigidas a desarrollar la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, a fomentar la financiación empresarial a través de mercados alternativos, a reducir la morosidad en las operaciones comerciales y, en general, a fomentar la competitividad de la economía española. La entrada en vigor de estas medidas fue el pasado 24 de febrero.

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE A JÓVENES TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, incorporados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajo Autónomo, o al Régimen Especial de Trabajadores del Mar, menores de 30 años de edad, o menores de 35 años en el caso de mujeres, se aplicará sobre la cuota por contingencias comunes que corresponda, en función de la base de cotización elegida y del tipo de cotización aplicable, según el ámbito de protección por el que se haya optado, una

reducción, durante los 15 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 30% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, y una bonificación, en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción, de igual cuantía que ésta.

Alternativamente al sistema de bonificaciones y reducciones señalado en el párrafo anterior, los trabajadores por cuenta propia que tengan menos de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, excepto en la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- c) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).
- d) Una bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción.

REDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SE ESTABLEZCAN COMO TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.

Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que causen alta inicial en el RETA o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, se beneficiarán, durante los cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo vigente en cada momento, excepto en la incapacidad temporal.

Cuando los trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33% tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, excepto en la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 5 años, según la siguiente escala:

- a) Una reducción equivalente al 80% durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- b) Una bonificación equivalente al 50% durante los cuatro años siguientes.

Las reducciones y bonificaciones detalladas en los puntos anteriores no resultarán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena. En cambio, si serán de aplicación para los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que estén encuadrados en el RETA o como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, cuando cumplan los requisitos de los apartados anteriores de esta disposición adicional.

COMPATIBILIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO CON EL INICIO DE UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

El beneficiario de la prestación por desempleo de nivel contributivo que sea menor de 30 años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia y no tenga trabajadores a su cargo, podrá compatibilizar, durante un máximo de NUEVE meses, la percepción de la prestación por desempleo con la situación de alta en el RETA.

Durante la compatibilidad de la prestación por desempleo con la actividad por cuenta propia no se exigirá al beneficiario de la prestación que cumpla con las obligaciones como demandante de empleo y las derivadas del compromiso de actividad.

Asimismo, también se establece la posibilidad de compatibilizar la prestación de desempleo con el trabajo por cuenta propia, cuando así lo establezca algún programa de fomento al empleo destinado a colectivos con mayor dificultad de inserción en el mercado de trabajo.

AMPLIACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE APLICACIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Se establece que los jóvenes menores de 30 años que capitalicen su prestación por desempleo, puedan destinar la misma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

Por otra parte, los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo menores de 30 años, podrán capitalizar la misma para destinarla, íntegramente si así lo desean, a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma –en este caso debiendo mantenerse un mínimo de 18 meses-, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados.

Este último supuesto, no será de aplicación para aquellas personas que hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, ni los trabajadores autónomos económicamente dependientes que hayan suscrito con un cliente un contrato registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal.

SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL COBRO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO TRAS REALIZAR UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

A la opción ya establecida de suspensión de la prestación por desempleo mientras el beneficiario realiza un trabajo por cuenta ajena de duración inferior a 12 meses o mientras realiza un trabajo por cuenta propia de duración inferior a 24 meses, se añade un nuevo supuesto para trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad que causen alta inicial en el RETA o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar siempre que realicen esta actividad por un período inferior a 60 meses.

INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL CON VINCULACIÓN FORMATIVA

Beneficiarios: Empresarios que celebren contratos a tiempo parcial con vinculación formativa con jóvenes desempleados menores 30 años que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) No tener experiencia laboral o que ésta sea inferior a 3 meses.
- b) Proceder de otro sector de actividad, en los términos que se determinen reglamentariamente.
- c) Ser desempleado y estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos 12 meses durante los 18 anteriores a la contratación.

Los trabajadores deberán compatibilizar el empleo con la formación o justificar haberla cursado en los seis meses previos a la celebración del contrato. La formación que no tiene por qué estar vinculada específicamente al puesto de trabajo objeto del contrato, podrá ser:

- a) Formación acreditable oficial o promovida por los Servicios Públicos de Empleo.
- b) Formación en idiomas o tecnologías de la información y la comunicación de una duración mínima de 90 horas en cómputo anual.

El contrato que podrá celebrarse por tiempo indefinido o por duración determinada, tendrá una jornada que no podrá ser superior al 50% de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable y deberá formalizarse por escrito en el modelo oficial que al efecto se establezca.

Las empresas y empresarios autónomos deberán:

- No haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. Esta limitación afectará únicamente a las extinciones producidas a partir del 24 de febrero de 2013, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.
- Mantener el nivel de empleo alcanzado con el contrato a tiempo parcial durante, al menos, un periodo equivalente a la duración de dicho contrato con un máximo de 12 meses desde su celebración. El incumplimiento de esta obligación conllevará la obligación de reintegrar los incentivos obtenidos.

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo a que se refiere este apartado cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

Incentivo: Reducción, durante un máximo de 12 meses, de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado, del 100% en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75% por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Este incentivo podrá ser prorrogado por otros 12 meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los 6 meses previos a la finalización del primer año de contrato.

CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE UN JOVEN POR MICROEMPRESAS Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS.

Beneficiarios: Empresas y trabajadores autónomos, que contraten de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, a un joven desempleado menor de 30 años que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Tener, en el momento de la celebración del contrato, una plantilla igual o inferior a 9 trabajadores.
- b) No haber tenido ningún vínculo laboral anterior con el trabajador.
- c) No haber adoptado, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad al 24 de febrero de 2013, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.
- d) No haber celebrado con anterioridad otro contrato de estas características, salvo cuando el primer contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución del mismo durante el período de prueba. En cualquier caso, el periodo total de bonificación no podrá exceder, en conjunto, de 12 meses.

Incentivo: Reducción del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante el primer año de contrato.

Este incentivo queda supeditado a que la empresa mantenga:

- El empleo del trabajador contratado al menos 18 meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba.
- El nivel de empleo alcanzado con el contrato durante, al menos, un año desde la celebración del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la obligación de reintegrar los incentivos obtenidos. No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo a que se refiere este apartado cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

Exclusiones: No será de aplicación la regulación de este tipo de contratos en los siguientes supuestos:

- a) Contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores (art. 4 de la Ley 3/2012).
- b) Contratos para trabajos fijos discontinuos (art. 15.8 del ET).
- c) Contratos indefinidos con discapacitados, víctimas de violencia de género o del terrorismo y trabajadores en situación de exclusión social (art. 2 de la Ley 43/2006).

CONTRATACIÓN EN NUEVOS PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO JOVEN.

Beneficiarios: Trabajadores por cuenta propia menores de 30 años, y sin trabajadores asalariados, que desde el 24 de febrero de 2013 contraten por primera vez, de forma indefinida, mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, a personas desempleadas de edad igual o superior a 45 años, inscritas ininterrumpidamente como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación o que resulten beneficiarios del programa PREPARA.

Incentivo: Reducción del 100% de la cuota empresarial de la Seguridad Social durante los doce meses siguientes a la contratación.

Para la aplicación de estos incentivos, se deberá mantener en el empleo al trabajador contratado, al menos, 18 meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba. En este caso, se podrá celebrar un nuevo contrato, si bien el periodo total de aplicación de la reducción no podrá exceder, en conjunto, de 12 meses.

En el caso de que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a la aplicación de otras bonificaciones o reducciones en las cuotas de Seguridad Social, sólo podrá aplicarse una de ellas, correspondiendo la opción al beneficiario en el momento de formalizar el alta del trabajador en la Seguridad Social.

PRIMER EMPLEO JOVEN.

Beneficiarios: Empresas y trabajadores autónomos que celebren contratos temporales con jóvenes desempleados menores de 30 años que no tengan experiencia laboral o que ésta sea inferior a tres meses.

Estos contratos se registrarán por lo establecido en el artículo 15.1.b) del ET, salvo en los siguientes aspectos:

- a) Se considerará causa del contrato la adquisición de una primera experiencia profesional.
- b) La duración mínima del contrato será de tres meses.
- c) La duración máxima del contrato será de seis meses, salvo que se establezca una duración superior por convenio colectivo sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, sin que en ningún caso dicha duración pueda exceder de 12 meses.
- d) El contrato deberá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial siempre que, en este último caso, la jornada sea superior al 75 por ciento de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable.

Incentivo: Una vez transcurrido un plazo mínimo de tres meses, los contratos que se transformen en indefinidos tendrán derecho a una bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social de 41,67 euros/mes (500 euros/año), durante tres años, siempre que la jornada pactada sea al menos del 50% de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable. Si el contrato se hubiera celebrado con una mujer, la bonificación por transformación será de 58,33 euros/mes (700 euros/año).

Para poder acogerse a esta medida, las empresas deberán:

- No haber adoptado, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes. La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad al 24 de febrero de 2013, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.
- Mantener el nivel de empleo alcanzado con la transformación durante, al menos, 12 meses.

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte,

jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

CONTRATOS EN PRÁCTICAS PARA EL PRIMER EMPLEO.

Beneficiarios: Empresas y trabajadores autónomos que celebren contratos en prácticas con jóvenes menores de 30, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios.

Incentivo: Reducción del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato. En los supuestos en que, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, el trabajador estuviese realizando dichas prácticas no laborales en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas, la reducción de cuotas será del 75%.

Cabe destacar que mediante la Disposición Final 2ª del RDL que estamos comentando, se elimina la prohibición que hasta el momento existía de concertar un contrato en prácticas en base a un certificado de profesionalidad obtenido como consecuencia de un contrato para la formación celebrado anteriormente con la misma empresa.

INCORPORACIÓN DE JÓVENES A ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL.

Se establecen las siguientes bonificaciones aplicables a las entidades de la economía social:

- a) Bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social durante 3 años, cuya cuantía será de 66,67 euros/mes (800 euros/año), aplicable a las cooperativas o sociedades laborales que incorporen trabajadores desempleados menores de 30 años como socios trabajadores o de trabajo.
- b) Bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social aplicables a las empresas de inserción en los supuestos de contratos de trabajo suscritos con personas menores de 30 años en situación de exclusión social incluidas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, de 137,50 euros/mes (1.650 euros/año) durante toda la vigencia del contrato o durante tres años, en caso de contratación indefinida. Estas bonificaciones no serán compatibles con las previstas en el artículo 16.3.a) de la mencionada ley.

MEJORA DE LA INTERMEDIACIÓN LABORAL.

Se establece que el Servicio Público de Empleo Estatal y a los órganos de contratación competentes de las Comunidades Autónomas, y de los organismos y entidades dependientes de ellas e integrados en el Sistema Nacional de Empleo, puedan concluir de forma conjunta acuerdos marco con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de servicios que se consideren oportunos para facilitar a los Servicios Públicos de Empleo la intermediación laboral.

Por otra parte, se prevé que los Servicios Públicos de Empleo registren todas las ofertas y demandas de empleo en la base de datos del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo regulado en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, garantizándose así la difusión de esta información a todos los ciudadanos, empresas y administraciones públicas, como garantía de transparencia y unidad de mercado.

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE CELEBRADOS POR EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.

Mediante las Disposiciones Finales 3ª y 4ª del RDL, se establece la posibilidad de que las empresas de trabajo temporal que celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores contratados para ser puestos a disposición de las empresas usuarias deberán cumplir las obligaciones en materia formativa establecidas en el artículo 11.2 del ET y sus normas de desarrollo.

La empresa de trabajo temporal será la responsable de las obligaciones relativas a los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje.

8. Convenios Colectivos

Convenios Colectivos Interprovinciales y de Ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de enero y el 15 de febrero de 2013

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE ENERO Y EL 15 FEBRERO DE 2013

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad	CE	BOE 16/01/2013
Industrias cárnicas	CC	BOE 30/01/2013
Industrias lácteas y sus derivados.	AC	BOE 30/01/2013
Perfumería y afines.	AC	BOE 04/02/2013
Perfumería y afines.	RS	BOE 04/02/2013
Servicios externos, auxiliares y atención al cliente de empresas de servicios ferroviarios.	SE	BOE 07/02/2013
Servicios externos, auxiliares y atención al cliente de empresas de servicios ferroviarios.	RS	BOE 13/02/2013

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS 16 DE ENERO Y EL 15 FEBRERO DE 2013

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Rematantes aserraderos y almacenistas de madera	CA	BOP 18/01/2013
	Pintura	CA	BOP 24/01/2013
Álava	Industrias de confiterías, pastelerías, bombones y caramelos.	CE	BOTHA 18/01/2013
Albacete	Cuchillería y Afines.	CC	BOP 28/01/2013
	Industrias de panadería.	RS	BOP 01/02/2013
Alicante	Almacenistas de materiales de construcción y saneamiento.	CA	BOP 01/02/2013
	Tintorerías, lavanderías y limpieza de ropa	RS	BOP 01/02/2013
Almería	Manipulado y envasado de frutas, hortalizas y flores.	CC	BOP 11/02/2013

Asturias	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOPA	12/02/2013
Baleares	Derivados del cemento.	CA	BOIB	24/01/2013
Barcelona	Comercio de materiales de construcción.	CC	BOP	21/01/2013
	Transitarios y Aduanas.	RS	BOP	14/02/2013
Vizcaya	Construcción.	CC	BOP	15/02/2013
Burgos	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	08/02/2013
Cáceres	Industrias de la madera.	RS	DOE	14/02/2013
Cantabria	Construcción y obras públicas.	CA	BOC	22/01/2013
	Fabricación de derivados del cemento.	CA	BOC	22/01/2013
	Personal Laboral de la Universidad de Cantabria.	CA	BOC	22/01/2013
	Limpieza de edificios y locales.	AC	BOC	04/02/2013
Cataluña	Oficinas y despachos.	AC	DOGC	21/01/2013
	Empresas organizadoras del juego del bingo.	RS	DOGC	01/02/2013
	Enseñanza privada reglada no concertada.	RS	DOGC	04/02/2013
	Empresas de Inspección Técnica de Vehículos.	RS	DOGC	01/02/2013
Ceuta	Comercio.	CC	BOCCE	25/01/2013
	Construcción	CC	BOCCE	25/01/2013
	Comercio	CC	BOCCE	25/01/2013
Ciudad Real	Industrias vinícolas y Alcoholes.	CE	BOP	23/01/2013
	Aceites y sus derivados.	RS	BOP	30/01/2013
	Pastelería, confitería, bollería y repostería.	CC	BOP	01/02/2013
Comunidad Valenciana	Recolección de cítricos.	RS	DOCV	18/01/2013
	Derivados del cemento.	CC	DOCV	24/01/2013
	Derivados del cemento.	CA	DOCV	29/01/2013
	Gestión de residencias de tercera edad, centros de día, residencias materno-infantiles y servicio de ayuda a domicilio de titularidad pública.	CC	DOCV	08/02/2013
Cuenca	Transporte de viajeros urbanos e interurbanos.	CC	BOP	21/01/2013
	Agropecuario.	CC	BOP	08/02/2013
Galicia	Pompas Fúnebres.	RS	DOGA	30/01/2013
Girona	Industrias de la Madera.	RS	BOP	28/01/2013
	Transporte de viajeros por carretera.	RS	BOP	06/02/2013
Guadalajara	Comercio en general.	CC	BOP	23/01/2013
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	23/01/2013
	Panaderías.	RS	BOP	08/02/2013
Huelva	Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOP	28/01/2013
	Comercio único.	CC	BOP	31/01/2013
	Trabajadores del campo.	CC	BOP	04/02/2013
	Campo.	CE	BOP	08/02/2013
	Industrias de la construcción y obras públicas.	CA	BOP	14/02/2013
Huesca	Construcción y obras públicas.	RS	BOP	23/01/2013
	Derivados del cemento.	CA	BOP	23/01/2013
	Industria Siderometalúrgica.	RS	BOP	15/02/2013
	Oficinas y despachos.	RS	BOP	15/02/2013
	Comercio en general.	RS	BOP	15/02/2013
Las Palmas	Hostelería.	CC	BOP	01/02/2013
León	Actividades agropecuarias.	CC	BOP	21/01/2013
Lleida	Construcción.	CA	BOP	12/02/2013

Madrid	Empresas de servicios de educación ambiental.	CC	BOCM	26/01/2013
Málaga	Fábricas de aceite de oliva, extractoras de orujo y aderezo y exportación de aceitunas.	CC	BOP	07/02/2013
Murcia	Limpieza de edificios y locales.	RS	BORM	19/01/2013
Navarra	Universidad Pública de Navarra (Personal Docente e Investigador Laboral).	AC	BON	21/01/2013
	Agropecuario.	CC	BON	24/01/2013
Ourense	Comercio de la Piel.	CC	BOP	28/01/2013
	Construcción.	AC	BOP	14/02/2013
Palencia	Servicios sanitarios y socio-sanitarios privados.	CC	BOP	04/02/2013
	Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP	13/02/2013
	Industrias Siderometalúrgicas.	CA	BOP	15/02/2013
Pontevedra	Empresas del metal sin Convenio Propio.	CC	BOP	18/01/2013
	Mármoles y Piedras.	CA	BOP	14/02/2013
Salamanca	Oficinas y despachos.	RS	BOP	25/01/2013
Santa Cruz de Tenerife	Comercio de bazares.	CC	BOP	16/01/2013
	Hostelería.	CC	BOP	18/01/2013
	Hostelería.	AC	BOP	23/01/2013
Segovia	Derivados del cemento	CA	BOP	01/02/2013
Sevilla	Comercio de maquinaria industrial, agrícola, material eléctrico, aparatos electrodomésticos, mobiliario y material de oficina.	CC	BOP	24/01/2013
	Comercio de maquinaria industrial, agrícola, material eléctrico, aparatos electrodomésticos, mobiliario y material de oficina.	RS	BOP	28/01/2013
	Confitería, pastelería, bollería, repostería, churrería, fábrica de chocolate y turrones.	RS	BOP	12/02/2013
Tarragona	Comercio textil.	CC	BOP	23/01/2013
Toledo	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	05/02/2013
	Derivados del cemento.	CA	BOP	05/02/2013
	Comercio en general.	CC	BOP	06/02/2013
	Comercio de alimentación.	CC	BOP	07/02/2013
Valencia	Pompas Fúnebres.	CC	BOP	28/01/2013
	Juego del Bingo.	CC	BOP	29/01/2013
	Canteros, marmolistas y granitos naturales.	CA	BOP	13/02/2013
	Canteros, marmolistas y granitos naturales.	RS	BOP	14/02/2013
Zamora	Comercio de la Piel.	AC	BOP	25/01/2013
	Comercio en general.	AC	BOP	25/01/2013
	Comercio Textil.	AC	BOP	25/01/2013
Zaragoza	Ayuda a domicilio.	CC	BOP	23/01/2013
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	24/01/2013
	Industrias de la madera	CA	BOP	24/01/2013
	Almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros.	CC	BOP	25/01/2013
	Comercio de juguetes, artículos de deporte, instrumentos musicales, discos y bazares.	CC	BOP	25/01/2013
	Fincas Urbanas.	CC	BOP	08/02/2013
	Mayoristas, asentadores y detallistas de pescado.	CC	BOP	11/02/2013

AC: Acuerdo **CA:** Calendario laboral **CC:** Convenio Colectivo **CE:** Corrección errores
DE: Denuncia **ED:** Edicto **EX:** Extensión **IM:** Impugnación **LA:** Laudo **NU:** Nulidad **PA:** Pacto
RE: Resolución **RS:** Revisión salarial **SE:** Sentencia